

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamientos vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de la próxima reorganización de los Cuerpos de Funcionarios de Administración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo más automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes.

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las reglas anteriores, cabe recurso contencioso administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de Julio de 1931.—*Miguel Maura*.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta del 4 de Agosto de 1931*).

Núm. 2.844

#### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

##### Presidencia

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

#### PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE MAYO DE 1931.

*Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.*

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

##### Provincia de Valladolid

188. Peatón de Tordesillas a Pedroso de la Abadesa (en caba-

llería), soldado Mapálico Jiménez Vidal, con 3 años, 6 meses y 27 días de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

189. Desierto.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID

*Diputación provincial de Valladolid*

242. Desierto.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid)*

207. Alguacil, Sargento licenciado Daniel Pérez Castillo, con 13-2-0 de servicios y 9-2-5 de empleo.

Madrid, 7 de Julio de 1931.—El Presidente, accidental, *Juan Vaxeras*.

(*Gaceta del 8 de Julio de 1931*).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.853

#### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

##### NOTA-ANUNCIO

Vistos el proyecto y expediente incoados por la Sociedad Eléctrica Popular Vallisoletana, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el servicio de alumbrado y

fuerza motriz de la fábrica de yeso de don Juan Posadas, situada en Renedo de Esgueva (Valladolid). La energía necesaria se tomará de la línea ya instalada propiedad de la citada Sociedad que desde El Cabildo va a la Granja de Retuerta, cuya concesión fué otorgada por este Gobierno civil con fecha 23 de Agosto de 1930.

La línea que se solicita, arrancará de las proximidades del río Esgueva y cruza éste, inmediatamente aguas abajo del puente del camino que une al pueblo con la carretera de Valladolid a Tórtoles, siguiendo a lo largo de este camino para continuar por la linde de las eras y, por fin, después de cruzar la calle de la Ermita llega hasta la fábrica de yeso de don Juan Posadas.

El transporte se hará a 15.000 voltios que es la tensión de la línea de Retuerta.

El trazado afecta a terrenos de dominio público, municipales y de propiedad particular, habiendo obtenido el concesionario el oportuno permiso para la ocupación de éstos.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización soli-



citada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y Verificación de contadores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recogen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, por haber obtenido la Sociedad concesionaria el oportuno permiso de los dueños de los terrenos afectados por la línea.

Considerando:

1.º Que el proyecto reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no habiéndose producido reclamación alguna contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se atraviesan con la línea y estando justificado el derecho a la fuerza por derivarse de una línea legalmente concedida, no hay inconveniente en declarar esta obra de utilidad pública y decretar dicha servidumbre, previa la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, según el artículo 1.º de la vigente ley de 23 de Marzo de 1900 que rige en esta materia.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a la Sociedad Electra Popular Vallisoletana para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el servicio de alumbrado y fuerza motriz a la fábrica de yeso que en Renedo de Esgueva posee don Juan Posadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Isidro Rodríguez.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléc-

tricas de 27 de Marzo de 1919 y demás de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y deberán terminar en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta la Sociedad peticionaria del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por la Sociedad concesionaria se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria elevará al tres por ciento la fianza del uno por ciento de las obras que afectan a terrenos de dominio público que tiene presentada.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

8.ª Antes de comenzar las obras deberá presentar la Sociedad peticionaria en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

9.ª Igualmente presentará la Sociedad concesionaria, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10. Se concede a la Sociedad Electra Popular Vallisoletana el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por la línea.

El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión. Valladolid, 31 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.856

**Jefatura de Obras públicas de Valladolid**

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Bur-

gos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopiós y su empleo, para conservación de los kilómetros 220, 221, 230 y 233 al 237 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de 44.234'89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.328 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 27 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.857

**Jefatura de Obras públicas de Valladolid**

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico superficial y bacheos para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Valladolid a Puente

Duero, cuyo presupuesto es de 17.786'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 534 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 27 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.886

**Obras públicas. — Provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 al 40 de la carretera de la de Cuéllar a Peñafiel a Villafuerte, de las que es contratista don Pablo Gutiérrez Churruca, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la



Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 5 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 199

### Alaejos

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Diciembre último que se forma por el Secretario en cumplimiento de lo mandado en el Estatuto municipal.

Ordinaria del 1.º de Diciembre.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior y distribución de fondos para el actual mes, así como el extracto de las sesiones del mes de Noviembre.

Se acordó pagar del capítulo 2.º, artículo 2.º, los gastos de viaje del señor Alcalde a Valladolid, llamado por el excelentísimo señor Gobernador civil.

Ordinaria del 8.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior y se acordó dar la limosna a los pobres el día de Navidad y pagar a los empleados el día 20 del actual, según costumbre. Se aprobó por unanimidad el pliego de condiciones para la guardería del ganado de cerda, correspondiente al año de 1931. Se aprobó la cuenta de Depositaria del tercer trimestre.

Ordinaria del 15.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior y la correspondencia habida durante la semana.

Ordinaria del 22.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior y la correspondencia habida durante la semana.

Ordinaria del 29.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior, así como la correspondencia habida durante la semana.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de hoy.

Para que conste y pueda remitirse a la Superioridad, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Alaejos, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Valentín Antoraz.—Visto bueno: El Alcalde, Andrés Lucas.

Núm. 2.874

### Olmos de Esgueva

Don Fausto Vaca Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva.

Hago saber: Que con el fin de cubrir atenciones de índole social y dotar otros servicios que tienen insuficiente consignación en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio, la Comisión de Hacienda ha propuesto que, dentro del expresado presupuesto, se hagan las transferencias de crédito, siguientes:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 9.º, 50 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 50 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 375 pesetas; del capítulo 8.º artículo 1.º, concepto 4.º, 375 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 666 pesetas; del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 50 pesetas, y del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, 75'25 pesetas; total 1.641'25 pesetas. Que pasan al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 2.º, 13'65 pesetas; al capítulo 5.º, artículo 1.º concepto 1.º, 188'60 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 70 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 185 pesetas; al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 401 pesetas, y al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º, 883 pesetas; total, 1.641'25 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal en concordancia con las demás disposiciones legales vigentes, queda expuesta al público la propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 2.879

### San Román de Hornija

Don Inocencio Gómez Barrocal, Alcalde de San Román de Hornija.

Hago saber: Que para atender al pago de la instalación de los retretes de que se han dotado las Escuelas nacionales de niños y niñas de esta villa, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal

ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 250 pesetas, y del capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 50 pesetas, total 300 pesetas, que pasan al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 2.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Román de Hornija, 6 de Agosto de 1931.—Inocencio Gómez.

Núm. 2.866

### San Vicente del Palacio

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio con la dotación anual cada una de 375 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo asignado al Médico titular, conforme dispone la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los respectivos títulos y demás méritos de los interesados; transcurrido el cual no serán admitidas.

San Vicente de Palacio, 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 2.873

### Tordehumos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al pasado ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener

las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tordehumos, 4 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Felipe B. Collazos.

Núm. 2.878

### Urones de Castroponce

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Urones de Castroponce, 5 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Núm. 2.872

### Valdestillas

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 31 de Julio último, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a todos los ejercicios comprendidos desde el de 1923 a 1924 hasta el de 1930, ambos inclusive.

Lo que en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal se hace público en la forma dispuesta.

Valdestillas, 5 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Patricio Esteban.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.863

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito por la Sala de lo civil, y por los señores don



Manuel Pedregal y Luege, don Manuel Gómez Pedreira, don Eduardo Dívar Martín, don Ursicino Gómez Carbajo y don Salustiano Orejas Pérez, se ha dictado la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

«Sentencia número sesenta y siete.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, promovidos por don Pelegrín del Río Alvarez, jornalero y vecino de Aspariegos, como representante legal de su mujer doña Salustiana Jambrina del Pozo, representado por el Procurador don Manuel Valls Herrera, y defendido por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, contra la razón social de Valladolid «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y contra el don Pelegrín del Río Alvarez, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía, y no ha comparecido en esta Audiencia sobre tercería de dominio a bienes embargados por dicha razón social al don Pelegrín en ejecución de sentencia de un juicio de menor cuantía; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez y nueve de Enero último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada; y

Resultando, además: Que por la representación de don Pelegrín del Río Alvarez, como marido de doña Salustiana Jambrina del Pozo, se interpuso contra dicha sentencia el recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que comparecieron en tiempo y fueron tenidos por parte expresados Procuradores Valls y Stampa, a nombre, respectivamente, del apelante y de la razón social apelada y sustanciado convenientemente el recurso, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado don Pelegrín del Río Alvarez, tuvo lugar la vista el día ocho del corriente mes, con asistencia de los Letrados don Sebastián Garrote Sapela y don Luis Sáiz Montero, que a nombre de las partes apelante y apelada, respectivamente, informaron solicitando el primero la revocación, y el segundo la confirmación con las

costas de la sentencia del inferior, de acuerdo con las pretensiones deducidas en el pleito, habiéndose observado en la sustanciación de los autos los términos y prescripciones legales, siendo Magistrado ponente el señor don Salustiano Orejas Pérez.

Aceptando así bien los tres últimos considerandos de la sentencia recurrida, que literalmente copiados dicen así:

Considerando: Que así plantea la cuestión, como por regla general, y a tenor de lo estatuido en el artículo mil cuatrocientos siete, todos los bienes del matrimonio tienen carácter de gananciales, en tanto no se demuestre que privativamente pertenecen a uno de los cónyuges, como de la prueba aportada no se infiere que la casa litigiosa sea de la exclusiva propiedad de la demandante, la tercería debe desestimarse, porque la escritura de adquisición en la que el marido y la mujer manifiestan que la compra se hace con dinero exclusivo de la mujer, no demuestra, como dice la sentencia de cuatro de Enero de mil novecientos siete, otra cosa que la certeza de la manifestación, y absolutamente nada acerca de la verdad de su contenido.

Considerando: Que estimada con carácter ganancial la casa objeto de la tercería, como el artículo mil cuatrocientos ocho establece que serán de cargo de la sociedad de gananciales las obligaciones contraídas por el marido durante el matrimonio, como en el caso del pleito se trata de una deuda contraída en tales circunstancias y en beneficio del matrimonio, es natural y legal que la deuda se haga efectiva con el valor de la casa.

Considerando: Que de la resultancia de autos aparece aquella temeridad que basta al Juzgado para la imposición de costas.

Considerando, a mayor abundamiento: Que si con arreglo al artículo mil cuatrocientos uno, número primero del Código civil y a la unánime doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros en las adquisiciones a título oneroso verificadas durante el matrimonio se reputan bienes gananciales los así adquiridos, salvo los casos exceptuados, entre los cuales figura el de que el capital invertido proceda del matrimonio de uno de los cónyuges, es notorio que para atribuir el carácter de bien parafernial a la casa litigiosa como pretende la parte demandante, precisaba ésta justificar que las mil pesetas en que se fijó el precio de su adquisición provenía de bienes privativos de la comprado-

ra; y no sólo es suficiente para la demostración de tan esencial extremo la referencia que al origen de ese dinero hace doña Salustiana Jambrina con asentimiento de su marido en la escritura pública de compraventa de aquel inmueble, pero sin aportar ninguna otra justificación en apoyo de ese dicho, sino que tampoco le favorece el resultado de la certificación de la Alcaldía de Aspariegos, acreditativa de que en el Registro fiscal de edificios y solares figura dicha casa a nombre de don Pelegrín del Río Alvarez, por todo lo que se impone reputarle como ganancial.

Considerando: Que esto sentado, como quiera que la consecuencia obligada es la desestimación de la demanda, carece de finalidad y transcendencia cuanto pudiera argumentarse en pro o en contra de la excepción que de modo subsidiario se plantea y se resuelve en los dos primeros considerandos de la sentencia, aparte de que no habiéndose adherido a la apelación el recurrido, único litigante que impugna tal doctrina, no es procesalmente lícito modificarla a favor de un recurso de alzada interpuesto por la otra parte a quien favorece la sentencia en dicho extremo.

Considerando: Que al ser confirmada ésta deben imponerse al apelante las costas del presente recurso por imperativo precepto del artículo setecientos diez de la ley Procesal civil.

Fallamos: Que con imposición al apelante de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez y nueve de Enero próximo pasado dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, por la que desestimó la demanda de tercería entablada a nombre de don Pelegrín del Río Alvarez, como marido de doña Salustiana Jambrina del Pozo, contra la razón social «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía» y don Pelegrín del Río, imponiendo las costas al demandante y decretando el alzamiento de la suspensión del procedimiento de apremio instado en juicio de menor cuantía seguido por dicha razón social contra el don Pelegrín, suspensión acordada en providencia de nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de la que se pondrá también certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Pedregal.— El Magistrado señor Gómez Pedreira votó en Sala y no pudo fir-

mar.— Manuel Pedregal.— Eduardo Dívar.— Ursicino Gómez Carbajo.— Salustiano Orejas.— Rubricado».

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública en el día de hoy esta Sala de lo Civil, de lo que como Secretario de la misma, certifico.— Valladolid, diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.— Licenciado Constancio Herrero.— Rubricado.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Para que conste y cumpliendo lo mandado en el Decreto de dos de Mayo último, y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.— Licenciado Constancio Herrero.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.871

#### CASTELLÓN DE LA PLANA

REQUISITORIA

Fernández Cendón, Antonio; de 23 años, soltero, mecánico electricista, natural de Valladolid, bajo, delgado, rubio, pelo algo ondulado, ojos claros, viste zapatos, chaqueta de lana azul marino y pantalón rayado, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, causa número 99-1931, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá o será presentado ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, o conducido a las Cárcels de dicha ciudad, como preso provisionalmente, dentro del improrrogable término de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la expresada causa que se le sigue; con la prevención de que, si no comparece, ni es presentado o habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Castellón, 29 de Julio de 1931.— El Juez de instrucción, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

VALLADOLID

Imprenta de la Dirección provincial